REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

Vista Número 461

Panamá, 23 de junio de 2006

Proceso contencioso administrativo de plena jurisdicción.

Contestación de La demanda.

La licenciada Tiffany Santana en representación de **Sergio Rojas** solicita que se declaren nulas, por ilegales, las resoluciones 5090-03 de 17 de noviembre de 2003, 5576-03 de 10 de diciembre de 2003 dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social, su acto confirmatorio y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 2000, con el objeto de dar contestación a la demanda contencioso administrativa de plena jurisdicción descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda se contestan de la siguiente manera:

Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Segundo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Tercero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Cuarto: No consta, por tanto, se niega.

Quinto: No es cierto; por tanto, se niega.

Sexto: No es cierto; por tanto, se niega.

Séptimo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Octavo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Noveno: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Décimo: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es cierto como se expone; por tanto, se niega.

II. Disposiciones legales que el demandante aduce infringidas y los conceptos de violación respectivos.

a. A juicio de la apoderada legal del recurrente, se ha violado en forma directa, por omisión, el artículo 29-C del Decreto Ley 14 de 1954, ya que los profesionales y técnicos de la salud al servicio de la Caja de Seguro Social gozan de estabilidad y no pueden ser suspendidos ni removidos sin que haya una razón justificada, debidamente comprobada mediante investigación especial, que deberá ser remitida a la Junta Asesora Médica a fin de que ésta recomiende a la Dirección Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, las medidas que al respecto debe tomar la Dirección General. De acuerdo con lo que señala al respecto dicha apoderada judicial, tal norma fue infringida, por omisión, ya que este colegiado no fue requerido en la instrucción en la cual debía participar.

b. También se aduce la violación, en forma directa, por omisión, del artículo 36 de la Ley 38 de 2000, ya que al omitirse el procedimiento disciplinario contemplado en el artículo 29-C de la Ley Orgánica de la institución demandada, se dejó de aplicar una norma garantista para el procedimiento disciplinario especial de los médicos.

c. La parte actora señala que el numeral 5 del artículo 52 de la Ley 38 del 2000 ha sido violado directamente, ya que la resolución 5090-03 de 17 de noviembre de 2003 sanciona con

destitución del cargo de Médico Especialista Institucional del Hospital El Vigía, al doctor Sergio Rojas a quien en el año 2001 se le asignó las funciones de Director Médico de dicha entidad hospitalaria; según el criterio de su apoderada judicial, la resolución 5090-03DND de 17 de noviembre de 2003 sanciona al doctor Sergio Rojas con la destitución por el uso indebido de fondos de la Caja de Seguro Social y falsificación de documentos de la institución y la Resolución 5576-03 de 10 de diciembre de 2003 lo sanciona con un alcance de B/.1,159.11, no contemplado en el acto administrativo original, con lo que se infringe la norma legal ya mencionada, que señala que se incurre en vicio de nulidad absoluta cuando el acto se dicte por un cargo distinto al que le fue formulado originalmente.

d. La apoderada judicial del actor igualmente aduce como norma infringida, la Cláusula Décima del Contrato de Arrendamiento 04-5502-DNAA-CSS, suscrito entre la Caja de Seguro Social y la señora Silvia Saavedra Robles, ya que esta norma contractual adjudica legitimidad y competencia para la ejecución y dirección del contrato al Director Administrativo, y no a la jefatura del Director Médico, cargo ocupado por el demandante. Sin embargo, según señala la parte actora, el Informe de la Dirección Nacional de Personal YS-7803-S traslada la responsabilidad al demandante, sin tomar en cuenta la nota fechada el 9 de julio de 2002, mediante la cual el doctor Carlos Manuel Cortés, Director Administrativo del hospital, exime de responsabilidad al doctor Sergio Rojas e indica que el doctor Arturo Bejarano B., Director Regional Institucional, era el responsable de

dirigir administrativamente y operacionalmente la política de salud en la Región de Azuero.

e. La parte actora igualmente aduce la violación, por indebida aplicación, de los numerales 4 y 12 del Reglamento Interno de Personal, ya que dichas normas prevén la destitución de un servidor de la Caja de Seguro Social por la comprobación de un número de causas y la Resolución 5090-03 de 17 de noviembre de 2003 resuelve destituir al doctor Sergio Rojas por uso indebido de fondos de la Caja de Seguro Social y falsificación de documentos, aun cuando no obra en el expediente contentivo del proceso administrativo seguido en su contra prueba alguna que lo haga responsable de la comisión de las figuras delictivas que recoge el artículo 51 del Reglamento de Personal. Por otro lado, la Resolución demandada expresa que de acuerdo con los informes DNAI-IE-078-02 Y ICYS-780-03-SdeA, el doctor Sergio Rojas, actuó contrario a los intereses de la institución.

f. Finalmente se aduce la infracción, por indebida aplicación, de los numerales 1, 5 y 10 del artículo 20 del Reglamento de Personal de la Caja de Seguro Social, ya que el médico institucional trabaja a tiempo completo para la institución y no existe en el expediente de personal del demandante, investigación alguna que deje ver que éste ha faltado a lo establecido en los ya mencionados numerales del artículo 20 del reglamento.

III. Descargos de la Procuraduría de la Administración en representación de la entidad demandada.

La parte actora ha pedido que se declaren nulas, por ilegales, la Resolución 5090-03 de 17 de noviembre de 2003,

dictada por el Director General de la Caja de Seguro Social, mediante la cual se destituyó al doctor Sergio Rojas por uso indebido de fondos y falsificación de documentos; la Resolución 5576-03 de 10 de diciembre de 2003, también dictada por el mismo funcionario, que modificó la Resolución anterior en el sentido de suspender por el término de 15 días, sin derecho a sueldo, al doctor Sergio Rojas, y se le establece cuenta por cobrar por la suma de B/.1,159.11; y la Resolución 36-624-2005JA de 11 de enero de 2005 emitida por la Junta Directiva de la entidad demandada, que confirma en todas sus partes la Resolución 5576-03 de 10 de diciembre de 2003.

El cargo de ilegalidad respecto a la supuesta infracción del artículo 29-C del Decreto Ley 14 de 1954, en el sentido de que corresponde al Director Nacional de Servicios y Prestaciones Médicas, un miembro de la Junta Asesora y un profesional de la salud, en representación del afectado, llevar a cabo la investigación en torno a las infracciones cometidas por los profesionales y técnicos de la salud empleados por la Caja de Seguro Social, en este caso el doctor Sergio Rojas, debe ser desestimado ya que en el presente caso la investigación llevada en contra del demandante no obedeció en forma alguna a razones vinculadas a su condición de profesional de la salud, sino a situaciones propias del cargo administrativo que ocupaba; hecho que corrobora el Informe ICYS-780-03-SdeA de 4 de septiembre de 2003, el cual está basado en el Informe Especial de Auditoría DNAI-IE-078-02, que consta en fojas 273 a 281 del expediente administrativo de la Caja de Seguro Social, y que confirma el

carácter meramente administrativo de la investigación seguida al actor.

Los cargos de ilegalidad por supuesta infracción de los artículos 36 y 52 de la Ley 38 de 2000 serán analizados en forma conjunta por encontrarse íntimamente relacionados.

Por lo que corresponde a la primera de las alegadas violaciones, consta en el expediente que el artículo 29 C de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social no era aplicable al caso, ya que como antes se ha indicado, la investigación que dio lugar a la sanción disciplinaria de que fue objeto el demandante con la emisión de los actos administrativos acusados, es de carácter estrictamente administrativo, por lo que no se produce la infracción a que alude la parte actora.

Esta Procuraduría es de opinión que tampoco resulta valido el cargo de ilegalidad hecho con respecto al artículo 52 de la Ley 38 del 2000, ya que la Resolución 5576-03 de 10 de diciembre de 2003, modificó la Resolución 5090-03 DND de 17 de noviembre de 2003 en cuanto al tipo de sanción aplicada mas no en lo concerniente a la naturaleza de los cargos que se le formularon desde el inicio de la investigación, por lo que no se puede afirmar que el mismo fue sancionado por cargos o causas distintas de aquellas que le fueron formuladas originalmente.

Con respecto a la violación de la Cláusula Décima del Contrato de Arrendamiento 04-5502-DNAA-CSS, suscrito entre la Caja de Seguro Social y Silvia Saavedra Robles, nos permitimos indicar que el doctor Sergio Rojas era claro conocedor del Manual de Procedimientos Administrativos y Fiscales para los Contratos o Compras Menores M-13-96 y la

Ley 56 de 1995, al igual que de la Circular 669-2002, en la que se indica que es responsabilidad de la entidad ejecutora solicitante coordinar con la Dirección Nacional de Infraestructura y Servicios de Apoyo todos los aspectos referentes a las fechas de entrega y desalojo de locales arrendados.

Los artículos 20 y 51 del Reglamento de Personal de la Caja de Seguro Social serán tratados en forma conjunta por ocuparse del mismo tema.

A juicio de este despacho, dichos artículos fueron aplicados debidamente, ya que como lo establece el artículo 20 del Reglamento Interno de Personal de la Caja de Seguro Social, todos los servidores de la institución deben cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones de trabajo que se adopten; así como cumplir con lo preceptuado en el numeral 10 del antes citado artículo “de cuidar con la diligencia de un buen padre de familia todos los bienes, útiles, materiales, herramientas, mobiliarios y equipos confiados a su custodia” y tal como consta en el expediente administrativo, el doctor Sergio Rojas violó las disposiciones reglamentarias que tenía que cumplir como Director Médico del Hospital El Vigía.

Por todo lo expuesto, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO SON ILEGALES las Resoluciones 5090-03 de 17 de noviembre de 2003 y 5576-03 de 10 de diciembre de 2003 dictadas por el Director General de la Caja de Seguro Social y la Resolución 36-624-2005 dictada por la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social.

IV. Pruebas:

Aducimos el expediente administrativo respectivo al caso.

Derecho:

Negamos el invocado en la demanda.

Del Señor Magistrado Presidente,

Nelson Rojas Avila
Procurador de la Administración, Encargado

Alina Vergara de Chérigo
Secretaria General, Encargada.

NRA/1081/au.